



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 3861

C/1599/2025

Montevideo, 11 de diciembre de 2025

Señora Ministra de Industria, Energía y Minería,
doctora Fernanda Cardona.

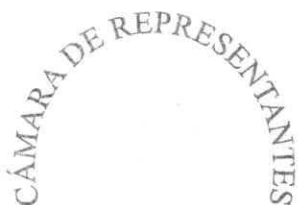
Tengo el agrado de dirigirme a la señora Ministra a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Rodrigo Goñi Reyes.

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



PARTICULAR

Montevideo, 11 de diciembre de 2025.

Presidente de la Cámara de Representantes
Diputado Sebastián Valdomir
Presente

De mi mayor consideración:

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el Art. 118 de la Constitución, solicito a Ud. tenga a bien gestionar Pedido de Informes sobre la "situación jurídica de la emisora M24 y el cumplimiento de la Ley Nro. 20.383 de 21 de octubre de 2024 (Ley de Medios) se curse ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a la URSEC a los efectos de que se sirva responder las preguntas que se detallan.

Antecedentes

1. La Ley N.º 20.383, de servicios de difusión de contenido audiovisual, conocida como Ley de Medios, es de interés general y regula la actividad de radio y televisión, estableciendo condiciones de otorgamiento, mantenimiento, transferencia y revocación de licencias, así como obligaciones de transparencia sobre los verdaderos titulares y operadores de los servicios.
2. El artículo 21 de la Ley N.º 20.383 dispone que toda transferencia, cesión, venta, donación u otro negocio jurídico que implique, directa o indirectamente, un cambio total o parcial en la titularidad de las licencias, así como la transferencia de participaciones sociales del titular de la licencia, requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, previo informe de URSEC. La norma agrega que:
 - La transferencia sin resolución favorable previa provoca la nulidad absoluta del negocio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
 - Cualquier acto que permita que, directa o indirectamente, la operación, el funcionamiento o la administración del servicio esté a cargo de persona no autorizada habilitará la revocación de la licencia.
3. Diversas notas de prensa han señalado que la emisora M24 ha estado "históricamente vinculada" a un sector político.

4. Al mismo tiempo, desde distintos medios y redes sociales se ha planteado la duda de si el Poder Ejecutivo ha emitido o no la resolución autorizando la eventual transferencia de la licencia o de las participaciones sociales vinculadas a M24, en los términos exigidos por el artículo 21 de la Ley N.º 20.383, y si URSEC ha cumplido en tiempo y forma sus obligaciones de informar y controlar la efectiva titularidad y operación del servicio.
5. La finalidad declarada de la Ley es, entre otras, garantizar que se conozca quién es el verdadero titular y quién opera efectivamente los servicios de comunicación audiovisual, evitando situaciones de opacidad, concentración indebida o utilización de interpuestos para ocultar la propiedad real de los medios.

A la luz de este marco, y de las declaraciones y noticias conocidas en relación con M24, corresponde que el Parlamento cuente con información clara, completa y documentada sobre el cumplimiento de la Ley N.º 20.383 por parte de los órganos competentes y de los titulares de la emisora.

II. Marco legal relevante

Sin perjuicio del texto íntegro de la Ley N.º 20.383, se destacan, a efectos del presente pedido, las siguientes normas:

1. Artículo 1 y siguientes de la Ley N.º 20.383
Declaran de interés general la regulación de los servicios de difusión de contenido audiovisual por radiodifusión o suscripción.
2. Artículo 21 de la Ley N.º 20.383 (Transferencia de la licencia)
 - Exige autorización del Poder Ejecutivo, previo informe de URSEC, para cualquier negocio jurídico que suponga cambio total o parcial de titularidad de la licencia, o transferencia de participaciones sociales del titular.
 - Admite negocios sometidos a condición suspensiva, consistente en obtener la autorización del Poder Ejecutivo.
 - Establece la nulidad absoluta de las transferencias realizadas sin previa resolución favorable.
 - Faculta a la revocación de la licencia ante la comprobación de actos que permitan que la operación, funcionamiento o administración del servicio estén a cargo de persona no autorizada.
3. Obligaciones de URSEC derivadas de la Ley N.º 20.383 y su reglamentación
 - Llevar y publicar un registro de titulares de licencias de servicios de difusión de contenido audiovisual.
 - Controlar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento y mantenimiento de las licencias.
 - Proponer la aplicación de sanciones cuando corresponda, incluyendo nulidad de negocios y revocación de licencias.
4. Resolución URSEC N.º 184/022, de 4 de octubre de 2022 ("Actuación de oficio ante transferencias")

PARTICULAR

- Establece los criterios de actuación de URSEC cuando, mediante la prensa u otros medios de comunicación, la Administración tome conocimiento informal de una eventual transferencia total o parcial de la titularidad de un servicio de comunicación audiovisual.
 - Dispone que, en esos casos, la Unidad deberá actuar de oficio, iniciar el correspondiente procedimiento administrativo y requerir al medio, en un plazo de treinta días, información sobre:
 - a) quién se encuentra operando el servicio;
 - b) quién está a cargo de su administración;
 - c) los negocios jurídicos de cesión o transferencia que se hubieren llevado a cabo respecto de la titularidad del servicio; y
 - d) toda otra información que URSEC considere necesaria.
 - Ordena, además, la publicación de la resolución en el sitio web institucional de URSEC, reforzando el deber de transparencia y de control activo por parte del regulador.
5. Decreto N.º 31/025 y normativa modificativa y complementaria
Reglamenta la Ley N.º 20.383, relativa a la actividad de los Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual (SEDICA) por radiodifusión o suscripción. Entre otros aspectos, el decreto:
- Precisa el régimen de licencias y transferencias, incluyendo plazos, requisitos y procedimientos administrativos para la autorización de cambios de titularidad.
 - Establece que, cuando la licencia a adjudicar habilite la prestación de un SEDICA o se trate de una transferencia total o parcial, deberá celebrarse previamente una instancia de consulta pública, con publicación en el portal de URSEC y un plazo de 10 a 30 días corridos para que los interesados presenten opiniones u observaciones.
 - Dispone, además, la realización de una audiencia pública en determinados casos de adjudicación de licencias, también con anuncio previo y publicidad en el portal de URSEC y en la prensa de la localidad.
 - Reglamenta los requisitos de las personas jurídicas licenciatarias, las renovaciones de licencias, los plazos de instalación y puesta en funcionamiento, y otras obligaciones vinculadas a la transparencia y publicidad de la información relativa a los servicios.

El Decreto N.º 31/025 ha sido objeto de normas posteriores (incluyendo su suspensión transitoria y modificaciones), pero mantiene como eje la exigencia de procedimientos formales y transparentes para la adjudicación, transferencia y renovación de licencias, con participación de URSEC y mecanismos de publicidad y participación ciudadana.

III. Hechos que se solicita aclarar, en vista de la información pública

De la lectura de la prensa y de declaraciones públicas recientes, surgen, entre otros, los siguientes elementos que ameritan aclaración oficial:

1. Que M24 ha sido caracterizada en diversos medios como una emisora "históricamente vinculada" a un sector político, sin que resulte claro para la ciudadanía si el titular formal de la licencia coincide con el sujeto que, en los hechos, habría tomado decisiones sobre la gestión y la eventual venta de la radio.
2. Que dirigentes de primer nivel del sector de referencia han reconocido públicamente la vinculación del sector con la emisora y la decisión de enajenar la misma, lo que refuerza la necesidad de esclarecer si dicha injerencia político-partidaria era compatible con el régimen de titularidad y control previsto por la Ley N.º 20.383.
3. Que, según columnas y notas periodísticas, no se ha transparentado aún si el Poder Ejecutivo dictó la resolución autorizando la transferencia de la licencia o de las participaciones sociales vinculadas a M24, en los términos y plazos que impone el artículo 21 de la Ley N.º 20.383 (60 días para el informe de URSEC y 90 días para la decisión del Poder Ejecutivo).
4. Que también se plantea públicamente la preocupación por la eventual existencia de interpuestos o testaferros en la titularidad formal de la radio, extremo que, de comprobarse, podría contravenir tanto el espíritu de transparencia de la Ley de Medios como las causales de nulidad y revocación previstas para casos en que la operación o administración recaiga en personas no autorizadas.
5. Que, a la luz de la Resolución N.º 184/022, según la cual URSEC debe actuar de oficio cuando toma conocimiento por la prensa de una eventual transferencia de titularidad, resulta especialmente relevante aclarar si la Unidad inició o no el procedimiento previsto en esa resolución frente a las múltiples declaraciones públicas y notas periodísticas referidas a la "venta" de M24 y al reconocimiento de la vinculación político-partidaria con la emisora.

Frente a este cuadro, resulta imprescindible que el Parlamento obtenga información completa sobre la actuación del Poder Ejecutivo y de URSEC, así como sobre la situación jurídica actual.

IV. Preguntas al Poder Ejecutivo y URSEC

En mérito a lo expuesto, se solicita al Poder Ejecutivo que se sirva responder las siguientes preguntas, adjuntando en todos los casos la documentación respaldante (resoluciones, informes de URSEC, contratos, comunicaciones, registros):

1. Titularidad y estructura societaria
 - ¿Quiénes han sido, desde la entrada en vigor de la Ley N.º 20.383 a la fecha, los titulares formales de la licencia del servicio de difusión de contenido audiovisual correspondiente a la emisora conocida como M24?
 - Indíquese la estructura societaria vinculada a dicha licencia (sociedad titular,

PARTICULAR

accionistas o socios, participaciones), detallando toda modificación producida en ese período y su fecha.

- En particular, indíquese si, dentro de esa estructura societaria o de eventuales acuerdos de accionistas, figuran como accionistas, socios, contratantes o beneficiarios empresas del sector de telecomunicaciones u otras sociedades vinculadas a los mismos.

2. Autorizaciones de transferencia

- ¿Ha recibido el Poder Ejecutivo, con informe previo de URSEC, solicitudes de transferencia de la licencia o de las participaciones sociales del titular de la licencia vinculada a M24, en los términos del artículo 21 de la Ley N.º 20.383?
- En caso afirmativo, indíquense: fecha de las solicitudes, contenido, informes emitidos por URSEC, resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo y, en su caso, condiciones o limitaciones establecidas.
- En caso negativo, aclare el Poder Ejecutivo si tiene conocimiento de negocios jurídicos celebrados (venta, cesión, donación u otros) respecto de la emisora M24 sin la autorización previa exigida por la ley, y qué actuaciones se han iniciado al respecto.

3. Operación y control efectivo del servicio y actuación de oficio de URSEC

- ¿Ha verificado URSEC, de oficio o a raíz de denuncias o publicaciones de prensa, si la operación, funcionamiento o administración efectiva del servicio de difusión correspondiente a M24 ha estado o está a cargo de personas diferentes del titular formal de la licencia?
- Específicamente, y en atención a lo dispuesto por la Resolución URSEC N.º 184/022, indique si, a partir de las declaraciones públicas y noticias sobre la "venta" de M24 y la vinculación del MPP con la emisora, la Unidad inició el procedimiento de actuación de oficio previsto en dicha resolución.
- En caso afirmativo, detalle: fecha de inicio del expediente, requerimientos formulados al medio, información remitida, conclusiones alcanzadas y medidas adoptadas o previstas.
- En caso negativo, explique las razones por las cuales no se activó el procedimiento de oficio regulado por la Resolución N.º 184/022.

4. Compatibilidad con la Ley N.º 20.383 de las vinculaciones político-partidarias declaradas

- ¿Ha evaluado el Poder Ejecutivo, con apoyo de URSEC, si las vinculaciones político-partidarias públicamente reconocidas respecto de M24, así como la afirmación de que la decisión de venta fue adoptada por dicho sector, son compatibles con el régimen de titularidad y control previsto por

106

5. Transparencia, control, eventuales sanciones y cumplimiento de la normativa aplicable

- Este Pedido de Informes se formula en ejercicio del deber de control parlamentario, con el objetivo de asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley N.º 20.383, la transparencia en la titularidad y operación de los medios de comunicación y la vigencia de reglas claras e iguales para todos los actores del sistema de comunicación audiovisual.

Rodrigo Goñi Reyes
Representante Nacional

STANTE
Y TRA